

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

Fecha: 07-10-2020

Página: 1

ESTADO No. 074

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2020 00213	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMIREZ	CARLOS ANDRES TRUJILLO OBREGON	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	06/10/2020	004	digital
41001 4189001 2020 00235	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JOSE DAVID CASTRO MORALES	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	06/10/2020	003	DIGITAL
41001 4189001 2020 00236	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPECRET LTDA.	ROSARIO CALDERON DE RIZO	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	06/10/2020	003	digital
41001 4189001 2020 00237	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	MAURICIO PUENTES MURCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	06/10/2020	003	DIGITAL
41001 4189001 2020 00243	Ejecutivo Singular	ALONSO LLANOS DURAN	MARIA EUGENIA DIAZ OLIVEROS	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	06/10/2020	003	1
41001 4189001 2020 00244	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	NANCY MURCIA CUENCA	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	06/10/2020	003	DIGITAL
41001 4189001 2020 00247	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPECRET LTDA.	KEVIN ANDRES AMAYA GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	06/10/2020	0031	1
41001 4189001 2020 00248	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	FELIX LEAL LEAL	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	06/10/2020	003	DIGITAL
41001 4189001 2020 00249	Ejecutivo Singular	AGAPITO OBREGON RAMIREZ	JOSE FIDEL GUEVARA CARVAJAL	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	06/10/2020	004	DIGITAL
41001 4189001 2020 00250	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	HECTOR TORRES ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	06/10/2020	004	DIGITAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07-10-2020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 6 DE OCTUBRE DE 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMIREZ CC. 7.703.057**
DEMANDADO: **CARLOS ANDRES TRUJILLO OBREGON CC. 7.720.569**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00213 -00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMIREZ CC. 7.703.057, presenta demanda en contra **CARLOS ANDRES TRUJILLO OBREGON CC. 7.720.569**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en LETRA DE CAMBIO, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **CARLOS ANDRES TRUJILLO OBREGON CC. 7.720.569**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMIREZ CC. 7.703.057**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3'500.000), por concepto de capital insoluto de la obligación, contenida en la letra de cambio objeto de recaudo, desde el 15 de junio de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2- Por el valor de los intereses remuneratorios o de plazo, sobre el capital a que se refiere la primera pretensión, por la letra de cambio por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3'500.000.00)**, desde el 15 de junio de 2016, hasta el 15 de junio de 2018, fecha en que se incurrió en mora, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa del interés bancario corriente.

3- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre el capital a que se refiere la primera pretensión, por la letra de cambio por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3'500.000.00)**, a partir del 15 de junio de 2018, fecha en que se incurrió en mora, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 7-10-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad al art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

NEIVA, 6 de octubre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMIREZ CC. 7.703.057**
DEMANDADO: **CARLOS ANDRES TRUJILLO OBREGON CC. 7.720.569**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00213 -00**

AUTO

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno segundo solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor de placas THP778, que se encuentra matriculado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA, de propiedad de la parte demandada, **CARLOS ANDRES TRUJILLO OBREGON CC. 7.720.569**, líbrese el oficio correspondiente a fin de que tome nota y comuniqué lo pertinente, advirtiéndose que tiene prenda a favor de la parte ejecutante. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 7-10-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad al art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 06 DE OCTUBRE DE 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCO POPULAR S.A NIT – 860. 007. 738 - 9**

DEMANDADO: **JOSE DAVID CASTRO MORALES CC 1.106. 898. 420**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00235 -00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

BANCO POPULAR S.A NIT – 860. 007. 738 - 9, presenta demanda en contra **JOSE DAVID CASTRO MORALES CC 1.106. 898. 420** para que, por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en PAGARÉ, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **JOSE DAVID CASTRO MORALES CC 1.106. 898. 420**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **BANCO POPULAR S.A NIT – 860. 007. 738 - 9**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. **CAPITAL DEL PAGARE 38903680000089:** Por la suma **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$26.297.506) MONEDA CORRIENTE**, como saldo insoluto de la obligación por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.
2. **INTERESES EN MORA DEL PAGARE 38903680000089:** Liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sobre el saldo insoluto de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
3. **LAS CUOTAS EN MORA DEL PAGARE 38903680000089:**
 1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$168.671) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.1. Por la suma de **TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$314.403) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de mayo de 2019 al 04 de junio de 2019.
 - 2.- Por la suma de **CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$170.615) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.1. Por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$312.565) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2019 al 04 de julio de 2019.
 - 3.- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$172.583) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 3.1. Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$310.705) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de julio de 2019 al 04 de agosto de 2019.
 - 4.- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$174.573) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

- 4.1. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$308.824) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de agosto de 2019 al 04 de septiembre de 2019.
- 5.- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$176.587) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 5.1. Por la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$306.921) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2019 al 04 de octubre de 2019.
- 6.- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$178.623) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 6.1. Por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$304.996) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de octubre de 2019 al 04 de noviembre de 2019.
- 7.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$180.683) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 7.1. Por la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$303.049) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de noviembre de 2019 al 04 de diciembre de 2019.
- 8.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$182.766) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de enero de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 9.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$184.874) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 9.1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$299.088) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de enero de 2020 al 04 de febrero de 2020.
- 10.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEIS PESOS (\$187.006) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de marzo de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 10.1. Por la suma **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$297.072) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de febrero de 2020 al 04 de marzo de 2020.
- 11.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$189.163) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de abril de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 11.1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$295.034) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de marzo de 2020 al 04 de abril de 2020.
- 12.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$191.344) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de mayo de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 12.1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$292.972) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de abril de 2020 al 04 de mayo de 2020.
- 13.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$193.550) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 13.1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$290.887) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de mayo de 2020 al 04 de junio de 2020.
- 14.- Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$195.782) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.**

julio de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.1. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$288.777) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2020 al 04 de julio de 2020.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) **JENNY PEÑA GAITAN CC. 36. 277. 137**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ
JUEZ**

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 7-10-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad al art 9 del dcto 806/20

*JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

NEIVA, 6 DE OCTUBRE DE 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCO POPULAR S.A NIT – 860. 007. 738 - 9**

DEMANDADO: **JOSE DAVID CASTRO MORALES CC 1.106. 898. 420**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00235 -00**

AUTO

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno segundo solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo del 30% del salario que devengue la parte ejecutada **JOSE DAVID CASTRO MORALES CC 1.106. 898. 420**, como empleado de EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

El límite del embargo es la suma de \$60.000.000

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 7-10-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad al art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 6 de octubre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO – COOPECREP NIT – 800. 115. 565 - 6**

DEMANDADO: **SANDRA PATRICIA COBALEDA CC 1.075.244.420 Y ROSARIO CALDERON DE RIZO CC. 26.403. 025**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0236-00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO – COOPECREP NIT – 800. 115. 565 - 6, presenta demanda en contra **SANDRA PATRICIA COBALEDA CC 1.075.244.420 Y ROSARIO CALDERON DE RIZO CC. 26.403. 025**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en PAGARÉ, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecencialmente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **SANDRA PATRICIA COBALEDA CC 1.075.244.420 Y ROSARIO CALDERON DE RIZO CC. 26.403. 025**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO – COOPECREP NIT – 800. 115. 565 - 6**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

Cuotas vencidas y no pagadas

1. **Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$480.949) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de JULIO de 2014.**
2. **Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$480.949) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de AGOSTO de 2014.**
3. **Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$480.949) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de SEPTIEMBRE de 2014.**
4. **Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$480.949) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de OCTUBRE de 2014.**
5. **Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$480.949) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de NOVIEMBRE de 2014.**
6. **Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$480.949) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de DICIEMBRE de 2014.**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

7. **Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$480.949) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de ENERO de 2015.**
8. **Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$480.949) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 28 de FEBRERO de 2015.**
9. **Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$480.949) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de MARZO de 2015.**
10. **Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$480.949) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de ABRIL de 2015.**
11. **Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$480.949) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de MAYO de 2015.**
12. **Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$480.949) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de JUNIO de 2015.**
13. **Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$480.949) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de JULIO de 2015.**
14. **Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$480.949) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de AGOSTO de 2015.**
15. **Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$480.949) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de SEPTIEMBRE de 2015.**
16. **Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$480.949) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de OCTUBRE de 2015.**
17. **Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$480.949) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de NOVIEMBRE de 2015.**
18. **Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$480.949) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de DICIEMBRE de 2015.**
19. **Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$480.949) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de ENERO de 2016.**
20. **Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$480.949) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 28 de FEBRERO de 2016.**
21. **Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$480.949) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de MARZO de 2016.**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

22. **Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$480.949) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de ABRIL de 2016.**
23. **Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$480.949) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de MAYO de 2016.**
24. **Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$480.949) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de JUNIO de 2016**

Por los intereses de mora de las cuotas vencidas

1. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de SEPTIEMBRE de 2014, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
2. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de OCTUBRE de 2014, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
3. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de NOVIEMBRE de 2014, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
4. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de DICIEMBRE de 2014, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
5. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de ENERO de 2015, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
6. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de FEBRERO de 2015, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
7. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de MARZO de 2015, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
8. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de ABRIL de 2015, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
9. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de MARZO de 2015, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
10. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de ABRIL de 2015, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
11. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de MAYO de 2015, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

12. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de JUNIO de 2015, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
13. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de JULIO de 2015, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
14. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de AGOSTO de 2015, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
15. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de SEPTIEMBRE de 2015, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
16. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de OCTUBRE de 2015, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
17. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de NOVIEMBRE de 2015, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
18. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de DICIEMBRE de 2015, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
19. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de ENERO de 2016, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
20. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de FEBRERO de 2016, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
21. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de MARZO de 2016, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
22. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de ABRIL de 2016, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
23. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de MAYO de 2016, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
24. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de JUNIO de 2016, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
25. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de JULIO de 2016, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
26. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de AGOSTO de 2016, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

verifique

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) BEATRIZ MARIELA RICO DURAN CC. 26. 420. 946, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 7-10-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srío.-

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva, 6 DE OCTUBRE DE 2020

iError! No se encuentra el origen de la referencia.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO –**
COOPECREP NIT – 800. 115. 565 - 6

DEMANDADO: **SANDRA PATRICIA COBALEDA CC 1.075.244.420 Y ROSARIO**
CALDERON DE RIZO CC. 26.403. 025

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0236-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA del treinta por ciento 30% por concepto de pension que tenga la parte demandada **ROSARIO CALDERON DE RIZO CC. 26.403. 025**, como pensionado de la entidad **FOPEP – FIDUPREVISORA.**

El límite del embargo es la suma de \$23.085.552

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 7-10-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 6 DE OCTUBRE DE 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **BANCOMUNDO MUJER S.A NIT – 900. 768. 933 - 8**
DEMANDADO: **MAURICIO PUENTESMURCIA CC. 7.696.113**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00237- -00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

BANCO MUNDO MUJER S.A NIT – 900. 768. 933 - 8, presenta demanda en contra **MAURICIO PUENTES MURCIA CC. 7.696.113** para que, por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libere mandamiento de pago por la suma representada en **PAGARÉ**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecencialmente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **MAURICIO PUENTES MURCIA CC. 7.696.113**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **BANCO MUNDO MUJER S.A NIT – 900. 768. 933 - 8**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por concepto de la obligación contenida en el pagaré Nro. 5686012:

a.- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$27.839.747,81), por concepto de capital.

b. por los intereses moratorios sobre el capital indicado, desde el momento en que incurrió en mora, esto es, desde el 12/06/2020, hasta que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) **MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO CC. 26.433.352**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 7-10-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

NEIVA, 6 DE OCTUBRE DE 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **BANCO MUNDO MUJER S.A NIT – 900. 768. 933 - 8**

DEMANDADO: **MAURICIO PUENTES MURCIA CC. 7.696.113**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00237- -00**

AUTO

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno segundo solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que a cualquier título de índole financiera tenga el ejecutado BENJAMIN ALDANA MEJIA CC. 1.611.690. en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AV VILLAS, COOPERATIVA COONFIE, COOPERATIVA CREDIFUTURO, COOPERATIVA UTRAHUILCA, BANCO PICHINCHA, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL, COOFISAM, COFACENEIVA.

Limítese la medida a la suma de: \$55.679.494.

Líbrese las correspondientes comunicaciones con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). previniéndole a las precitadas entidades de abstenerse de retener sumas dinerarias que por virtud de la ley tengan el carácter de inembargables-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 7-10-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 6 DE OCTUBRE DE 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **ALONSO LLANOS DURAN CC. 4.496. 026**

DEMANDADO: **LEYDI YOHANNA ARCOS SCARPETTA CC. 55. 068. 105 Y MARIA EUGENIA DIAZ OLIVEROS CC. 55.169.638**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00243 -00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

ALONSO LLANOS DURAN CC. 4.496. 026, presenta demanda en contra **LEYDI YOHANNA ARCOS SCARPETTA CC. 55. 068. 105 Y MARIA EUGENIA DIAZ OLIVEROS CC. 55.169.638**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en LETRA DE CAMBIO, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **LEYDI YOHANNA ARCOS SCARPETTA CC. 55. 068. 105 Y MARIA EUGENIA DIAZ OLIVEROS CC. 55.169.638**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **ALONSO LLANOS DURAN CC. 4.496. 026**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

- 1.- Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.650. 000.00).
- 2.- los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el día 23 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA Al abogado **JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 7-10-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

NEIVA, 6 DE OCTUBRE DE 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **ALONSO LLANOS DURAN CC. 4.496. 026**

DEMANDADO: **LEYDI YOHANNA ARCOS SCARPETTA CC. 55. 068. 105 Y MARIA EUGENIA DIAZ OLIVEROS CC. 55.169.638**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00243 -00**

AUTO

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno segundo solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo del 30% del salario que devengue la parte ejecutada **LEYDI YOHANNA ARCOS SCARPETTA CC. 55. 068. 105**, como empleado de ASOCIACION GREMIAL DE ESPECIALISTAS DEL HOSPITAL – ASEMHO

El límite del embargo es la suma de \$5.300.000

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DEL y/o de los dineros que llegare a desembargar dentro de los siguientes procesos:

EJECUTIVO SINGULAR QUE ADELANTA GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA CONTRA MARIA EUGENIA DIAZ OLIVEROS CC. 55.169. 638 EN EL JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA, RADICADO: 2019 – 1083

EJECUTIVO SINGULAR QUE ADELANTA JHON JAIRO BAHAMON PLAZAS CONTRA MARIA EUGENIA DIAZ OLIVEROS CC. 55.169. 638 EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, RADICADO: 2017 – 00724 (líbrese los oficios correspondientes)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 7-10-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 6 DE OCTUBRE DE 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS NIT – 890. 706. 698 - 0**

DEMANDADO: **NANCY MURCIA CUENCA CC. 36. 176. 463 Y JOSE ALBERTO SANCHEZ GOMEZ CC. 10. 591. 285**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0244-00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS NIT – 890. 706. 698 - 0, presenta demanda en contra **NANCY MURCIA CUENCA CC. 36. 176. 463 Y JOSE ALBERTO SANCHEZ GOMEZ CC. 10. 591. 285**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en **PAGARÉ**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y consecencialmente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **NANCY MURCIA CUENCA CC. 36. 176. 463 Y JOSE ALBERTO SANCHEZ GOMEZ CC. 10. 591. 285**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS NIT – 890. 706. 698 - 0**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

Cuotas vencidas y no pagadas

1. La suma de \$ 165.592.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 15 de junio 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados por \$34.960.00, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 16 de mayo de 2019 al 15 de junio de 2019.
2. La suma de \$9.876, correspondiente a comisiones de intermediación y \$1.876 correspondiente al saldo diferido de IVA, más los intereses de mora causados entre el 15 de junio de 2019 y la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.
3. La suma de \$ 171.057.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 15 de julio 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados por \$30.150.00, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 16 de junio de 2019 al 15 de julio de 2019.
4. La suma de \$9.876, correspondiente a comisiones de intermediación y \$1.876 correspondiente al saldo diferido de IVA, más los intereses de mora causados entre el 15 de julio de 2019 y la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.
5. La suma de \$ 176.702.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 15 de agosto 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados por \$24.505.00, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 16 de julio de 2019 al 15 de agosto de 2019.
6. La suma de \$9.876, correspondiente a comisiones de intermediación y \$1.876 correspondiente al saldo diferido de IVA, más los intereses de mora causados entre el 15 de agosto de 2019 y la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.
7. La suma de \$ 182.533.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 15 de septiembre 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados por \$18.674.00, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 16 de agosto de 2019 al 15 de septiembre de 2019.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

8. La suma de \$9.876, correspondiente a comisiones de intermediación y \$1.876 correspondiente al saldo diferido de IVA, más los intereses de mora causados entre el 15 de septiembre de 2019 y la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.
9. La suma de \$ 188.557.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 15 de octubre 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados por \$12.650.00, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 16 de septiembre de 2019 al 15 de octubre de 2019.
10. La suma de \$9.876, correspondiente a comisiones de intermediación y \$1.876 correspondiente al saldo diferido de IVA, más los intereses de mora causados entre el 15 de octubre de 2019 y la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.
11. La suma de \$ 194.790.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 15 de noviembre 2019, más los intereses de plazo causados y no pagados por \$6.428.00, liquidados sobre saldos de capital insoluto desde el 16 de octubre de 2019 al 15 de noviembre de 2019.
12. La suma de \$9.876, correspondiente a comisiones de intermediación y \$1.876 correspondiente al saldo diferido de IVA, más los intereses de mora causados entre el 15 de noviembre de 2019 y la fecha en que se efectúe el pago de la obligación.

INTERESES DE MORA: Que se pague a mi representada los intereses moratorios liquidados a partir de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de cancelación de la obligación, los cuales recaerán sobre EL CAPITAL EN MORA (desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta su pago efectivo) discriminados en el literal A., a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA CC. 52. 960. 090, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 7-10-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva, 6 DE OCTUBRE DE 2020

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS**
NIT – 890. 706. 698 - 0

DEMANDADO: **NANCY MURCIA CUENCA CC. 36. 176. 463 Y JOSE ALBERTO**
SANCHEZ GOMEZ CC. 10. 591. 285

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0244-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que a cualquier título de índole financiera tenga **LOS EJECUTADOS NANCY MURCIA CUENCA CC. 36. 176. 463 Y JOSE ALBERTO SANCHEZ GOMEZ CC. 10. 591. 285** en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA.

Limítese la medida a la suma de: \$1.300.000

Líbrese las correspondientes comunicaciones con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). previniéndole a las precitadas entidades de abstenerse de retener sumas dinerarias que por virtud de la ley tengan el carácter de inembargables-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Original firmado)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 7-10-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 6 DE OCTUBRE DE 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO – COOPECREP NIT – 800. 115. 565 - 6**

DEMANDADO: **KEVIN ANDRES AMAYA GUTIERREZ CC. 1.075.308.726**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0247-00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO – COOPECREP NIT – 800. 115. 565 - 6, presenta demanda en contra **KEVIN ANDRES AMAYA GUTIERREZ CC. 1.075.308.726**, para que, por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en PAGARÉ, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecencialmente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **KEVIN ANDRES AMAYA GUTIERREZ CC. 1.075.308.726**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO – COOPECREP NIT – 800. 115. 565 - 6**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

Cuotas vencidas y no pagadas

1. **Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$54.599) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de DICIEMBRE de 2018.**
2. **Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$54.599) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de ENERO de 2019.**
3. **Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$54.599) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 28 de FEBRERO de 2019.**
4. **Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$54.599) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de MARZO de 2019.**
5. **Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$54.599) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de ABRIL de 2019.**
6. **Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$54.599) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de MAYO de 2019.**
7. **Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$54.599) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de JUNIO de 2019.**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

8. **Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$54.599) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de JULIO de 2019.**
9. **Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$54.599) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de AGOSTO de 2019.**
10. **Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$54.599) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de SEPTIEMBRE de 2019.**
11. **Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$54.599) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de OCTUBRE de 2019.**
12. **Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$54.599) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de NOVIEMBRE de 2019.**
13. **Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$54.599) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de DICIEMBRE de 2019.**
14. **Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$54.599) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de ENERO de 2020.**
15. **Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$54.599) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 29 de FEBRERO de 2020.**
16. **Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$54.599) por concepto de la primera cuota cuyo primer vencimiento fue el día 30 de MARZO de 2020.**

LA SUMA DE CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$436.792) por concepto de saldo insoluto del pagare aportado a la demanda y los intereses moratorios, liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Bancaria, exigibles a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago total de la obligación se verifique.

Por los intereses de mora de las cuotas vencidas

1. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de enero de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
2. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de febrero de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
3. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de marzo de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
4. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de abril de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

5. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de mayo de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
6. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de junio de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
7. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de julio de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
8. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de agosto de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
9. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de septiembre de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
10. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de octubre de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
11. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de noviembre de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
12. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de diciembre de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
13. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de enero de 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
14. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de febrero de 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
15. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de marzo de 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique
16. Por los intereses moratorios debidos desde el día 01 de abril de 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación para la primera cuota hasta cuando su pago se verifique

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) BEATRIZ MARIELA RICO DURAN CC. 26. 420. 946, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ
JUEZ**

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 7-10-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dco 806/20

*JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-*



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva, 6 DE OCTUBRE DE 2020

iError! No se encuentra el origen de la referencia.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO -**
COOPECREP NIT - 800. 115. 565 - 6

DEMANDADO: **KEVIN ANDRES AMAYA GUTIERREZ CC. 1.075.308.726**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0247-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA del treinta por ciento 30% por concepto de pension que tenga la parte demandada **KEVIN ANDRES AMAYA GUTIERREZ CC. 1.075.308.726**, como pensionado de la entidad **COLPENSIONES**.

El límite del embargo es la suma de \$2.620.752

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 7-10-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 06 DE OCTUBRE DE 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP NIT 900. 203.707-5**

DEMANDADO: **FELIX LEAL LEAL CC. 5.908.234**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00248 -00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP NIT 900. 203.707-5, presenta demanda en contra **FELIX LEAL LEAL CC. 5.908.234**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en LETRA DE CAMBIO, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **FELIX LEAL LEAL CC. 5.908.234**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP NIT 900. 203.707-5**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

- 1- Por concepto de capital por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL PESOS (\$6.513.000) MONEDA CORRIENTE.
- 2- El pago de los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 31 de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 7-10-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

NEIVA, 06 DE OCTUBRE DE 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP NIT 900. 203.707-5**
DEMANDADO: **FELIX LEAL LEAL CC. 5.908.234**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00248 -00**

AUTO

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno segundo solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA del treinta por ciento 30% por concepto de pension que tenga la parte demandada : **FELIX LEAL LEAL CC. 5.908.234**, como pensionado de la entidad **FONDO PASIVO SOCIAL DE F.N.C – BOGOTA DC.**

El límite del embargo es la suma de \$13.026.000

En consecuencia, líbrense por secretaría los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 7-10-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 6 DE OCTUBRE DE 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **AGAPITO OBREGON RAMIREZ CC. 17.628.935**
DEMANDADO: **FIDEL GUEVARA CARVAJAL CC. 17. 633. 816**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00249 -00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

AGAPITO OBREGON RAMIREZ CC. 17.628.935, presenta demanda en contra **FIDEL GUEVARA CARVAJAL CC. 17. 633. 816**, para que, por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en LETRA DE CAMBIO, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **FIDEL GUEVARA CARVAJAL CC. 17. 633. 816**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **AGAPITO OBREGON RAMIREZ CC. 17.628.935**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por el valor del capital del referido A. título vencido desde el día 3 de noviembre del 2017.

2.- los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, desde el 24 de marzo de 2017 al 3 de noviembre 2017, la cual asciende a la suma de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000).

3.- los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, desde el 3 de noviembre de 2017 días de exigibilidad de las obligaciones hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 7-10-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

NEIVA, 6 DE OCTUBRE DE 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **AGAPITO OBREGON RAMIREZ CC. 17.628.935**
DEMANDADO: **FIDEL GUEVARA CARVAJAL CC. 17. 633. 816**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-00249 -00**

AUTO

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno segundo solicitud de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que a cualquier título de índole financiera tenga el ejecutado **FIDEL GUEVARA CARVAJAL CC. 17. 633. 816** en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK, PICHINCHA, SUDAMERIS, COOPERATIVA COONFIE, COOPERATIVA CREDIFUTURO, COOPERATIVA UTRAHUILCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALAVELLA.

Limítese la medida a la suma de: \$23.200.000

Líbrese las correspondientes comunicaciones con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P), previniéndole a las precitadas entidades de abstenerse de retener sumas dinerarias que por virtud de la ley tengan el carácter de inembargables-

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **440-63603** de propiedad de **FIDEL GUEVARA CARVAJAL CC. 17. 633** Líbrese las correspondientes comunicaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de MOCOA - PUTUMAYO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 7-10-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 6 DE OCTUBRE DE 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE" NIT – 891. 100. 656 - 3**

DEMANDADO: **JOSE DOMINGO SALINAS CALDERON CC. 12.124.723 Y HECTOR TORRES ROJAS CC. 4.939.899**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0250-00**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE" NIT – 891. 100. 656 - 3, presenta demanda en contra **JOSE DOMINGO SALINAS CALDERON CC. 12.124.723 Y HECTOR TORRES ROJAS CC. 4.939.899**, para que, por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en PAGARÉ, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Así advirtiéndose que cumple con los requisitos surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que, por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuencialmente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra **JOSE DOMINGO SALINAS CALDERON CC. 12.124.723 Y HECTOR TORRES ROJAS CC. 4.939.899**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE" NIT – 891. 100. 656 - 3**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

Cuotas vencidas y no pagadas

1. Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$9.749.858.00), por concepto de capital de la obligación, más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el 06 de diciembre de 2019.
2. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$831.213,00), por concepto de intereses causados y no pagados.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Abogado(a) **YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 7-10-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del decreto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.

Neiva, 06 DE OCTUBRE DE 2020

iError! No se encuentra el origen de la referencia.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COONFIE"**

NIT - 891. 100. 656 - 3

DEMANDADO: **JOSE DOMINGO SALINAS CALDERON CC. 12.124.723 Y HECTOR TORRES ROJAS CC. 4.939.899**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001- 2020-0250-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA del treinta por ciento 30% por concepto de pension que tenga la parte demandada **HECTOR TORRES ROJAS CC. 4.939.899**, como pensionado de la entidad **FIDUPREVISORA DE BOGOTA**.

El límite del embargo es la suma de \$21.162.142

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de todos los dineros que a cualquier título de índole financiera tenga LOS EJECUTADOS **JOSE DOMINGO SALINAS CALDERON CC. 12.124.723 Y HECTOR TORRES ROJAS CC. 4.939.899** en las siguientes entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, AVILLAS S.A, BANCO DE BOGOTA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA.

Limitese la medida a la suma de: \$21.162.142

Líbrese las correspondientes comunicaciones con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). previniéndole a las precitadas entidades de abstenerse de retener sumas dinerarias que por virtud de la ley tengan el carácter de inembargables-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(ORIGINAL FIRMADO)
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 7-10-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-